

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. No. 11001310301120200025900
Clase: Pertenencia
Demandante: Marcos Pira Huertas y otros.
Demandado: Hipólito Hernández Leguizamón.

I. ASUNTO

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 17 de septiembre de 2020, la presente demanda fue inadmitida para que, dentro del término legal correspondiente, la parte interesada, entre otros, enunciara el domicilio, tipo y número de identificación de la persona que funge como demandado determinado, conforme lo exige el numeral 2º artículo 82 del Código General del Proceso; asimismo, para que allegará el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de usucapión para el año 2020, como así lo señala el numeral 3º del artículo 25 del C.G.P. en concordancia con el numeral 9º artículo 82 *ibídem*.

2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante allegó vía electrónica una serie de documentos, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a los requerimientos efectuado en el auto inadmisorio referido, razón por la cual, impera el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4º del artículo 90 *ídem*.

En efecto, la parte actora no allegó un escrito de subsanación, sin embargo, revisados los documentos que acompañan su comunicación, no se aportó el

avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de usucapión, para el año 2020, documento esencial para determinar la cuantía del proceso y con ello establecer la competencia en cabeza de esta autoridad judicial.

De igual forma, se requirió a dicho extremo para que enunciara domicilio tipo y número de identificación del demandado determinado, a lo cual, tampoco se dio cumplimiento.

2. Lo anterior permite concluir, como ya se advirtió, que no se encuentra satisfechos los requerimientos efectuados por esta instancia judicial, pues el libelo incoativo no es idóneo para que sea admitido, a pesar de haberse requerido al extremo interesado para que lo adecuara y observara lo de ley.

3. En tal orden de ideas, fuerza el Despacho el rechazo de la demanda como *ab-initio* se anticipó.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

2. **DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **103** hoy **28 de septiembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110013100301120200027200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

2. Enúnciese el domicilio de la persona que funge como demandado. Numeral 2º artículo 82 ídem.

3. Aclare en el libelo cuáles son los títulos base del recado, ya que se menciona “*contrato de arrendamiento*”; así mismo la cuantía en algunos apartes se indicó “*menor*” y en otra “*mayor*”. Numeral 9º artículo 82 C.G.P.

4. Reformule las pretensiones de la demanda, presentándolas en forma clara, indicando cuál es el tipo de título ejecutivo que las sustenta, esto es “*préstamo*” o las letras de cambio aportadas con la demanda. Numeral 4º artículo 82 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>103</u> , hoy <u>28 de septiembre de 2020</u> . LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JACP
